--- Trelew, de marzo del año dos mil once.----------

--- **AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- La presentación de los Dres. L. G. G. y R. A. S., en el carácter de gestores del Sr. A. S., conforme el art. 49 del rito.---- Fundamentan su petición señalando que atento que el plazo fijado en la cédula de notificación se encuentra próximo a vencer, y que el Sr. Schmid se encuentra de viaje, sin posibilidad de firmar escritos u otorgar poder, razón por la cual solicitan se los tenga por presentados en el carácter invocado, asumiendo la responsabilidad de acompañar el poder en tiempo y forma.---------- ---------- Añaden que el Sr. S. no tenía conocimiento de la existencia de estas actuaciones, solicitan la suspensión del procedimiento hasta tanto puedan tener acceso al expediente de modo de informarse sobre el particular, y denuncian el nombre de la cónyuge del demandado y su domicilio.- ----------II.- La gestión procesal ha sido concebida con motivo de la perentoriedad de los plazos y ante la existencia de un evento serio que dificulte la presencia de la parte en un acto procesal trascendente para la suerte de su derecho, de tal modo que para que sea procedente la intervención de letrado invocando el carácter de gestor procesal en representación de alguna de las partes, debe darse la configuración de "... dificultades o imposibilidades de hecho...", como expresa el artículo 3980 del Código Civil, cuya previsión en el punto resulta aplicable por analogía.---------- En la especie, el letrado presentante expresó únicamente que "atento que el plazo fijado en la cédula se encuentra pronto a vencer y encontrándose el Sr. S. de viaje…,por lo que solicitamos nos tenga por presentados en el carácter indicado”. Ello permite apreciar que no se han invocado causas serias que pongan en evidencia una objetiva imposibilidad de obrar por parte del actor toda vez que, para decidir sobre la admisibilidad de la presentación de letrados en carácter de gestores procesales (art. 49 del rito), han de tenerse en cuenta, en principio, dos aspectos, la urgencia que deriva del cumplimiento oportuno de determinados actos procesales y la imposibilidad material de la parte para actuar en consecuencia.---------- De allí que la mera referencia a que el actor se encuentra imposibilitado de concurrir no basta como indicación de las razones o hechos por los cuales la parte no ha podido actuar (CNCiv., sala F, 03/03/1998, "Losilla, María E. c. Ciudad Autónoma de Buenos Aires", LL, 1998-E, 772, 40.827-S). Ni siquiera se ha considerado suficiente, a tal efecto, la alegación en el sentido de que la parte se encuentra de viaje (CNCiv., sala B, 28/08/1997, "Grisetti de Mascias, Noeli c. Pincus, Jacobo", LL, 1997-F, 965, 40.126-S) (Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Expte. Nº 4933/1 -Autos: Luca, Walter Daniel c/GCBA y Otros s/Beneficio de Litigar sin Gastos- Sala I. mayo 26 de 2005. Sentencia Nº 118, elDial.com BG11C5).----------

--- Si bien, uno de los fundamentos del instituto en cuestión debe encontrárselo en la urgencia de la actuación procesal también lo es la necesidad de expresar concretamente razones atendibles en orden a las dificultades que hubieran, sea para presentar el poder, sea para actuar en derecho propio.----------

--- La posibilidad otorgada por el código procesal de actuar en calidad de gestor procesal (artículo 49 del Código Procesal) reviste carácter excepcional y es de interpretación restrictiva debiendo estar referida a supuestos de difícil predicción.---------

--- En efecto, de las constancias de autos surge que el plazo para interponer recurso extraordinario, se inició en fecha 08-02-11, con la notificación de la letrada apoderada del Sr. G. R. S., Dra. M. P. de R. (ver fs.529 y vta.), y concluyó a las primeras dos horas del día 23-02-11 en tanto la petición en representación del Sr. A. S. se realiza en fecha 24-02-11, a las 12:40 horas (ver fs. 552vta.).----------

---------- Por otra parte los letrados que alegan la representación en carácter de gestores procesales del Sr. A. S., no acreditaron la legitimación procesal de quien dicen representar para intervenir en el proceso.----------

---------- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

---------- I. Rechazar la presentación de los Dres L. G. G. y R. A. S., en el carácter de gestores del Sr. A. S. (art. 49 Anexo “A”, Ley XIII, Nro. 5).----------

---------- **REGISTRESE Y NOTIFIQUESE**.----------

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2011 - SIC.- CONSTE**.- ----------